

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1811.

A solicitud de D. Carlos Antonio de Hoyos y Mier, teniente del regimiento de infantería de Oviedo, se concedió permiso al Sr. D. Felipe Vazquez, Diputado por la provincia de Asturias, para que certifique la identidad del empleo que al referido Hoyos confirió la Junta superior de dicha provincia, para que pueda este dar cumplimiento á lo que le previene el inspector de infantería.

Igual permiso se concedió al mismo Sr. Diputado á solicitud del presidente del Consejo de Guerra permanente del cuarto ejército, para que pueda declarar acerca de las circunstancias y empleo de D. Francisco Alvarez Cañero, capitán del regimiento de infantería de Siero, sobre lo cual se sigue informacion en el tribunal del cargo de dicho presidente.

El Sr. Larrazabal presentó al Congreso, á nombre del muy Rdo. Arzobispo de Guatemala, D. Fr. Ramon Causaus, una coleccion de impresos que este digno Prelado dió á pública luz, siendo Obispo auxiliar de Oajaca, en los cuales se manifiestan la sabiduría y celo con que se ha distinguido en favor de la religion y de la justa causa en la insurreccion actual de la Nueva España. Entendadas las Córtes, mandaron archivar dichos impresos.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion una representacion, remitida de orden del Consejo de Regencia por el Ministro interino de Gracia y Justicia, de Don Joaquin Chacon, actual alcalde de primer voto de Mérida de Yucatan, y de otros 21 vecinos de la misma ciudad, en la cual, atribuyendo parte de los males que suceden en ella á que los oficios de regidores sean vendibles y renunciabiles, solicitan que así estos como los demás oficios

concejiles sean anuales, eligiendo el pueblo los sugetos que han de desempeñarlos, y resarciendo á los que los posean por precio del fondo de propios, ó de otro arbitrio que las Córtes destinen á este objeto.

Acordaron las mismas que pasase al Consejo de Regencia, para que determine lo que crea oportuno, una representacion de D. Nicolás Maria de Cambiaso, caballero diputado de la maestranza de Ronda, en la cual supplica se sirva S. M. nombrar un sugeto, que reuniendo á los caballeros que existen en Cádiz, y en la isla de Leon, los convoque á capítulo general del cuerpo, para que con la soberana aprobacion del Congreso nacional se elijan de entre ellos las dignidades de la hermandad, que accidentalmente debe residir en esta plaza, ó en donde dispongan las Córtes, á fin de que formado así el cuerpo pueda contribuir con la munificencia que le es característica á la salvacion del Estado.

Aprobada en la sesion del 10 de Julio último la primera de las tres partes del dictámen de la comision de Guerra acerca de la medida propuesta por el subinspector del cuarto ejército sobre el licenciamiento de soldados por cierta cantidad, se suspendió la resolucion de las dos restantes, encargándose á la comision de Hacienda que diera su dictámen acerca de la segunda parte, y á la de Guerra acerca de la tercera. Lo verificaron en la sesion de este dia, exponiendo la de Hacienda que de ningun modo contempla ventajoso el donativo forzado que se propone en dicha segunda parte, porque acarrearía gastos inútiles en su recoleccion; pues debiendo ser este como cualquiera otro de los artículos de precisa atencion del ejército que debe satisfacerse de los fondos generales de la tesorería, se introduciría de lo contrario una práctica perjudicial de imponerse contribuciones separadas para

cada una de las necesidades de la Pátria; resultando de ahí mucha confusión, y una multiplicidad de operaciones y manos subalternas que haría muy difícil y costosa su recaudación, por cuyas razones juzgó dicha comisión que no debía aprobarse la indicada medida. Aprobaron las Cortes este dictámen. Acerca de la tercera parte, propone la comisión de Guerra, que ya que se adopte la exención del servicio de las armas por donativo (lo que en su concepto debería verificarse solo en el caso de que no hubiese absolutamente otro recurso) podrían establecerse las reglas siguientes:

«Primera. Las exenciones se concederán al tiempo de los alistamientos, y antes de destinar la gente á los regimientos.

Segunda. El mínimum, por el cual podrán concederse, será de 10.000 rs.

Tercera. El capitán general y la junta provincial, de comun acuerdo, concederán la exención con respecto á las circunstancias del que la solicite, y señalarán el donativo con que deba contribuir, el cual no podrá bajar del mínimum expresado.

Cuarta. Tampoco podrán eximir más que á razón de 30 por cada 1.000.

Quinta. Estas exenciones serán por tres años, y pasado este tiempo el agraciado estará sujeto al alistamiento en la clase en que se halle cuando se forme.

Sexta. No podrá eximirse ninguno sino en el caso de que se juzgue que de su exención resultarán mayores ventajas que del servicio que pueda hacer personalmente, por las contribuciones ó ingresos que proporcionará al Estado, fomentando su caudal ó industria.

Sétima. Los capitanes generales y las juntas de provincia procurarán que los donativos sean proporcionados á las facultades del agraciado, y á las urgencias actuales.»

Leído este dictámen, dijo

El Sr. GOLFÍN: Hay un artículo que resolver previamente. Dice la comisión que es perjudicial conceder estas licencias; pero que en el caso que la necesidad así lo exija, podrá V. M. adoptar esta medida bajo las reglas que propone en su dictámen. Yo suplico á V. M. que tenga presentes las razones que se han expuesto para que no admita esta medida, que es bastante por sí sola á causar divisiones y disgustos en los pueblos. El Estado tiene en su mano otros recursos más productivos y menos arriesgados. El mismo principio, por el cual la comisión de Hacienda ha desechado el donativo forzoso que proponía la de Guerra, á saber: que según las reglas de economía política, las cargas deben imponerse á los ciudadanos con igualdad y proporción, ha guiado á ésta, y obligádola á presentar como perjudicial la exención del servicio de las armas por donativo. Señor, de esta medida han nacido el disgusto y descontento que se han experimentado en los ejércitos. De este descontento se han originado las grandes dispersiones en distintas épocas; porque los soldados, viendo que se licencian á unos compañeros suyos por dinero, quedando ellos padeciendo las fatigas de la guerra por falta de aquella cantidad, se exasperan, se irritan, y á la primera ocasión se vuelven á sus pueblos; y esta es también la causa por qué no se presentan cuando son llamados, por más que se les amance. Esta es mi opinión, que como Diputado manifiesto con toda franqueza, para que no se tome una medida que va á producir el desorden en los ejércitos.

El Sr. CREUS: Señor, hay ciertos principios generales que aunque en sí verdaderos, si se reducen á la práctica pueden traer muchos perjuicios. No hay duda

que los principios del señor preopinante son buenos, ciertos y sábios, y que si se pudieran hallar otros medios para vestir y mantener los ejércitos, yo acudiría al instante á que no se tomase la medida que se propone. Pero en el estado actual de cosas, en las apuradas circunstancias en que nos hallamos, con dificultad, caso que sea posible, se hallará otro recurso más pronto y expedito para cubrir las necesidades de más urgencia, cuales son las de vestido y manutención, mucho menos en toda la extensión de sus ramos. El principio que debe regir es que nuestros soldados, cualquiera que sea el número de ellos, deben estar vestidos y mantenidos; porque más vale tener 20.000 hombres bien equipados y mantenidos, que 40.000 muertos de hambre y desnudos. De lo que principalmente se quejan los soldados no son de estas exenciones, sino la falta de vestuario, de la ración y del prest. Luego cualquiera cosa que se determine, siendo para utilidad suya y mejora de su suerte, no podrá menos de merecer su aprobación y agrado. Así, pareciendo á V. M. necesaria en el día esta medida, estamos en el caso de votar las reglas que propone la comisión.

El Sr. DUEÑAS: Para poder entrar en la cuestión de la conveniencia ó des conveniencia de esta medida, juzgo muy fundado lo que propone el Sr. Golfín. Las razones del autor de esta propuesta, en mi concepto, son muy poderosas. Léase la consulta, y de este modo podremos formar el juicio con más acierto.

El Sr. GOLFÍN: La consulta fué desechada por V. M. Aquella tenía por objeto licenciar á los soldados que estaban ya en los cuerpos del ejército; pero ahora se trata de eximirlos de entrar en sorteo, y no hay conexión entre una y otra cosa.

El Sr. DUEÑAS: Sí la hay; y aunque está desechada aquella propuesta, las razones en que se fundaba son las que hacen al caso en el día, y por eso creo necesaria su lectura.»

Se leyó la consulta y otros varios antecedentes.

El Sr. DUEÑAS: Es decir que tácitamente V. M. aprobó la necesidad de tomar alguna medida. Siempre ha sido buena la lectura de los antecedentes, pues de este modo se ahorran largas discusiones. V. M. ha oído ya las razones, y podrá determinar con acierto.

El Sr. UTGES: Habiendo V. M. oído el oficio del subinspector, falta examinar si son mayores las ventajas que resultarán de esta medida, que los perjuicios que puede acarrear. Yo creo que será muy conveniente y ventajoso el que se eximiesen algunos del servicio por una cierta cantidad en dinero. Tengo presente que hallándose V. M. en la isla de Leon hizo un particular una oferta de 20 ó 30.000 rs. para eximirse del alistamiento. Se discutió, y el Congreso parecía inclinarse á que se concediera. Entonces el Sr. Golfín se opuso, y yo expuse otras razones para que se generalizase la providencia, y muchas de ellas son las mismas que espone el subinspector. Por tanto, estamos en el caso de que este asunto se trate por punto general, siendo mi opinión de que se concedan estas exenciones, con tal que sea por una cuota muy crecida.

El Sr. Marqués de VILLAFRANCA: Este sugeto era un caballero de Murcia que se hallaba con poca salud; el Congreso no le admitió su propuesta, y mandó al Consejo de Regencia que informase si convendría que esta medida fuese general.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Sobre aquel asunto particular ya resolvió V. M. Trátase ahora de establecer una medida general que necesariamente atraerá el descontento de muchos; porque siempre vendremos á parar

en que el poderoso se eximirá, y que no pudiendo verificarlo el miserable, tendrá que sufrir por aquel las fatigas de la guerra, y exasperado, acaso abandonará las banderas. Porque ¿cómo podrá llevar con gusto las fatigas, viendo que se hace una acepcion de personas tan odiosa, ahora más que nunca? Por el contrario, el mas infeliz va con gusto á los ejércitos cuando ve que con él, ó á su frente, van otros que hasta entonces habian disfrutado de todas las comodidades de la vida. La comision de Guerra en su primer dictámen fué de parecer, y yo igualmente, que no debía adoptarse semejante medida; pero ahora propone que ya que se adopte, sea bajo las reglas que presenta. Mas yo ni aun así puedo conformarse con esta providencia, porque por dichas reglas se deja la puerta abierta á la arbitrariedad. Dícese en ellas que para conceder las tales exenciones se tengan en consideracion las circunstancias, y aun las cualidades personales de los que las soliciten. ¿Y qué, la calificación de estas circunstancias y cualidades dejará de ser arbitraria? De los 300 ó 400 que entre cada 1.000 pedirán esta gracia, ¿puede V. M. prometerse que se conceda á los 30 que la reclamen con más fundamento, y, digámoslo así, con más justicia? Señor, otras providencias tiene tomadas V. M. menos arriesgadas, y sin duda más eficaces, sin que haya necesidad de recurrir á la que ahora se propone. V. M. tiene mandado que cuando una provincia se vea apurada, y no esté expedita su comunicacion con el Gobierno, sin pararse en las contibuciones impuestas, pueda adoptar todos los recursos que juzgue conducentes y capaces de remediar sus apuros y urgencias. Búsqense otros medios que alcancen á cubrir las necesidades de los ejércitos. Nada importa que sean duros, con tal que sean justos. Quédese sin camisa el pobre; pero quédese tambien sin ella el rico: sea igual la carga, séanlo las fatigas, séanlo los sacrificios. Esta es mi opinion.

El Sr. **DOU**: Sin repetir lo que dias pasados dije en órden á que se conceda la facultad de eximir del servicio personal de las armas á los que quieran hacer el pecuniario de 6, 8 ó 10.000 rs., responderé á lo que se opone. Se dice que esto es contra la justicia: no entiendo por que: supóngase que se han de tener sobre las armas 100.000 hombres: si se ve que autorizándose dicha exencion, los 100.000 hombres han de estar bien vestidos, armados y mantenidos, y al contrario, mal equipados y con mal ó escaso sustento no dándose el permiso, ¿en qué se opone á la justicia el que el Estado mande á unos hacer un servicio, y á otros otro, especialmente cuando es notoria la utilidad de los que quedan en el servicio activo militar?

Dice el señor preopinante que esto se reducirá á que no deberán hacer el servicio de las armas los que tengan dinero: yo digo que lo otro se reducirá seguramente á que los pobres soldados no tendrán con qué cubrirse y mantenerse: ¿cuál es peor mal? ¿No se experimenta este tres años há? ¿No se ve la dificultad de recursos, y sobra de objetos á que hemos de atender? Pues si consideramos las resultas que debe tener el asunto, esto mismo es una razon poderosa para autorizar el permiso de que se trata.

Se opone el reparo ó inconveniente de que alguno por privilegio se exima de un servicio que debe comprender á todos. Todo privilegio debe mirarse con odiosidad; pero no lo seria la exencion de que se trata: el privilegio es lo que dice el mismo nombre, una ley privada de razon con respecto á determinada persona: cuando se concede la exencion por utilidad del mismo estado como á pupilos, menores, viudas, y á otros semejantes, no es ella privilegio, aunque abusivamente y con significacion menos propia se diga serlo: los que analizan y distinguen con exac-

titud le llaman, y así le llama un jurisconsulto romano, *derecho singular*, tan digno de aprecio y favorable interpretacion, como el derecho y regla general, en cuyo favor está ahora todo lo que propone el subinspector, y la experiencia y práctica, á que parece debe ceder la teoría.

Lo que no me parece oportuno es que la exencion se conceda del sorteo, porque la esperanza de que no caerá la suerte, ha de frustrar ó dificultar mucho el recurso: lo que se ha de facilitar es la viveza y solicitud que suele tenerse de eximirse por el que, habiéndole cabido ya la suerte, no tiene otro medio que el de hacer el servicio pecuniario.

El Sr. **MARTINEZ DE TEJADA**: Señor, ya no se está en el caso de lo que propone el subinspector. Ya se trata de poner precio á la sangre española: ya se trata de vender á pública subasta la vida de los ciudadanos. ¿Cuándo dejará, Señor, de ser combatida y humillada la nobilísima profesion militar? La comision ha dicho cuanto cabe sobre la materia; ha expuesto á V. M. con toda evidencia los grandes perjuicios que infaliblemente han de seguirse de dicha humillacion y acepcion de personas; pero yo trato de probar que esta medida es contra justicia y contra los principios en que estriba la Constitucion que va á formarse. Y si antes de sancionarla se toman por V. M. medidas diametralmente opuestas á dichos principios, ¿qué confianza podrán tener los pueblos en ella y en V. M.? En los artículos 9.º y 10.º se dice que está obligado todo español, «sin distincion alguna,» á contribuir en proporcion «de sus haberes» para los gastos del Estado, y á defender la Pátria «con las armas» cuando sea llamado por la ley. Ahí tiene V. M. establecidas dos clases de contribuciones muy distintas, con las cuales están obligados todos los españoles á atender á los gastos del Estado y á la defensa de la Pátria, á saber, «con sus haberes y con las armas,» esto es, con sus personas. ¿Podrá jamás la primera ser equivalente de la segunda? ¿Valdrá tanto una cantidad de dinero, cualquiera que ella sea, como la vida de un español? ¿Cómo, pues, va V. M. á decretarlo? Este es el verdadero punto de vista en que debe ser mirada esta cuestion. ¿Puede V. M. imponer contribuciones, ó no? Si puede, impóngalas, pero sea en proporcion de los haberes de cada uno. ¿Qué quiere decir esto? Que si los pobres, para cumplir con las impuestas, se han visto precisados á dar cuanto tenian, deben tambien dar cuanto tengan los ricos. Porque si no, ¿dónde está la proporcion? Den, pues, los pudientes, ya que lo necesita la Pátria, este dinero, con el cual se trata de que se eximan del servicio personal, esto es, de la otra obligacion en que están de defenderla con las armas. A más de que, Señor, ó se necesita el número de soldados que se pide, ó no. Si se necesita, ninguno debe eximirse; si no se necesita, ¿á qué el llamarlos? Pido, pues, que se tengan presentes estas reflexiones, y las que tiene expuestas á V. M. la comision de Guerra, para que se proceda con acierto en un punto tan delicado.

El Sr. **LAGUNA**: Yo convengo en que nadie se exima, pero es preciso atender á las circunstancias. Cuando yo estaba mandando en Cataluña una division, vino el regimiento de Soria, que solo traia los fusiles y las cartucheras. Se le hizo presente al general Vives, y dispuso se licenciasen algunos hombres para vestir á los demás, de lo que pueden deponer los Sres. Diputados de Cataluña. Compadézcase V. M. de los infelices que están metidos entre el fango en esas salinas de la Isla, y tenga en consideracion la proximidad del invierno. Dígase que por esta vez y no más, y salgamos del apuro. Tengo dicho.

El Sr. **TERRERO**: Señor, si la experiencia emanada de los hechos y acontecimientos puede valer ó influir algo,

expondré la que en ocasiones varias he adquirido sobre la presente materia. Se convoca el alistamiento y sorteo; ocurren los jóvenes, que están atisbando si los hijos de ciertos magnates quedan solapados. Entran en el sorteo gustosos, pero formados en remolino hasta observar el éxito de aquellos favoritos. Se descubre que se evaden, y en aquel mismo momento se sigue la desavenencia, el alboroto, la desesperación, y el amago acaso acaso de las muertes. Estos son sucesos prácticos que se tocan. Pero examinemos la justicia: que por el dinero se exima el hijo del poderoso, y el hijo del pobre labrador camine á la guerra á exponer su sangre, ó á perder su vida, porque le faltaron aquellos intereses para libertarse; ¿cabe esto en el juicio humano? La más débil razón, ¿puede dudar en ello? ¿Habrán quien vacile un instante? Aquí se consideran dos bienes: el incomparable de la vida, y el mezquino de los maravedises. ¿Y es posible que haya quien quiera ponerlos en parangón? Yo digo, diré y repetiré un millón de veces: ¿qué cotejo puede admitirse entre el que abona una cantidad y el que abona su misma sangre? No hay privilegio, se dice, libertando el primero, porque privilegio es solo cuando se trata de persona á persona, ó hay acepción por ella misma. Pues es privilegio el más exótico, el más insólito, el más desacostumbrado. Que se excuse al poderoso de verter su sangre cuando la prodiga el pobre, y que se excuse por aquella mezquindad, ¿no es privilegio? No se diga, ni esto se escuche jamás. Por lo que tratándose de dar una ley, no la expida V. M. tal que haga aborrecible la milicia, que sea causal para la dispersion del soldado, que produzca disturbios, conmociones y tal vez asesinatos. Rechazo, en consecuencia, el presente proyecto en todas sus partes; y en caso de necesidad, impóngase una general proporcionada contribucion que sirva para el alimento y vestido del soldado.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, no puedo menos de hablar en este asunto, porque no le veo tratado como debiera en su verdadero y riguroso sentido. Se declara mucho contra la injusticia de que se eximan algunos del servicio, quedando otros á padecer sus fatigas por no tener dineros. Ya se vé; esta proposicion, considerada así, aisladamente, cualquiera dirá que es injusta. Pero ¿es esto lo que se propone á V. M.? No, Señor. Se trata de que unos hombres, pocos en número, y acaso inútiles para el servicio, contribuyan con sus caudales á más de las contribuciones que les ha impuesto la Nacion, á utilizar á todo el ejército, proporcionándole vestuario, armamento, fornituras, etc. En este caso, ¿podrán venir bien las pinturas que se hacen del descontento de unos con otros? ¿A qué vienen esas declamaciones tan acaloradas? ¿Por qué no se alegan razones más claras? ¿Por qué no se toma en consideracion que con esta medida se trata de redimir la sangre de infinitos que mueren en los ejércitos víctimas de la necesidad, de la desnudez y del hambre? Este es el verdadero objeto de la proposicion. Si se dijese: el que quiera eximirse por dinero puede hacerlo, y luego este dinero se embolsase ó se invirtiese en otros objetos menos urgentes y necesarios, estaba bien; pero no es esto lo que se propone V. M., sino que por este medio quiere que los demás soldados tengan con qué remediar su hambre y desnudez, que á veces hace más destrozo en los ejércitos que los mismos enemigos. ¿A qué, pues, esas razones pomposas con que se pretende persuadir á V. M. de la injusticia de esta medida, y de que en su lugar imponga nuevas contribuciones generales sobre las ya impuestas? ¿No es testigo el pueblo de las continuas fatigas de V. M. para buscar medios con que mantener los ejércitos, y de que nada ha bastado? ¿Por qué, pues, nos andamos con

proposiciones aisladas, que á la verdad parece no tienen otro objeto que exasperar los ánimos, como si se tratase de tomar algunas medidas contra el decoro de V. M. y de la Nacion? Aquí solo se procura buscar el modo de vestir y mantener á esta porcion escogida del Estado que nos defiende á costa de su sangre; y en mi concepto, no se hallará un medio más expedito que el que se propone. Yo quisiera preguntar á un soldado, á mil si es necesario, si preferirian, desnudos y muertos de hambre, tener un hombre más en su regimiento, ó estar bien comidos y vestidos licenciado aquel. Yo no me opondré á lo que V. M. tiene sancionado, á saber: que no haya lugar á esta medida para los que están en actual servicio; pero no puedo prescindir de la reflexion del Sr. Dou, es decir, que si esta exencion es para no entrar en cántaro, la esperanza de que pueda no tocarles la suerte haria que fuese menos productiva la medida, y que por lo mismo conviene que se concedan estas licencias despues de verificado el sorteo, pues de otro modo no se conseguiria el fin que V. M. se propone. Se repugna el que se beneficien 10, 20 ó 30 plazas por regimiento, con el objeto de vestir y equipar á los demás soldados, y no se hace el menor caso de que sin motivo alguno estén exentos de hecho muchos mozos robustos y de buena talla, que en gran número vemos pasear por esas calles.

¿Por qué esto, Señor? ¿Por qué no sirven esas gentes? Este sí que es un escándalo; y á pesar de esto, el pueblo no se queja, ni está descontento el ejército. Desengañémonos: todo lo que V. M. oye hablar de 80.000, de 100.000 hombres, vale bien poco si no están bien vestidos, bien armados y bien comidos. No faltan hombres, Señor, recursos son los que faltan. Así, mi dictámen es y será que, teniendo esta medida una tendencia directa á la manutencion del ejército, y á que ahora es más urgente atender, acceda el Congreso á la concesion de estas licencias. Los mismos generales, que deben evitar todo lo que contribuya á inducir la indisciplina, el descontento y el desórden en los ejércitos, ¿no han echado mano en sus apuros de esta medida? Juzgo, por tanto, que se entre en el exámen de las reglas propuestas, ó se fijen otras, en las que se expresen las circunstancias que hayan de tener los que han de eximirse, señalando el tanto, debiendo entrar todos sin excepcion en el sorteo.

El Sr. **CÁRDENAS**: En apoyo de lo que acaba de decir el Sr. Morales Gallego, debo añadir y hacer presente que los jóvenes á quienes se trata de licenciar del servicio mediante el donativo que se señala, no son los más aptos para la guerra, si ya no son enteramente inútiles. Se trata de aquellos jóvenes que por haber nacido de padres pudientes se han criado en la molicie y en el regalo: su educacion, por consiguiente, ha sido análoga á la delicadeza de su crianza: han pasado su adolescencia entre los holagos del mimo paternal, sin otra ocupacion que la que les sugieran sus caprichos, ó bien el dulce ocio de las letras. Una educacion de esta especie no puede constituir á una naturaleza robusta. Y si la dureza, la vigilancia, el trabajo y las fatigas deben ser inseparables del soldado, ¿cómo podrán serlo buenos los jóvenes de quienes se trata? Y ya que su crianza, su educacion y sus ocios les han hecho útiles para la guerra, y absolutamente imposibilitados para sobrellevar las penalidades anejas á la carrera del honor, ¿nos empeñaremos, á pesar de estas consideraciones, á sacrificar infructuosamente estas víctimas al furor de Marte? ¿No será más prudente y más acertado sacar de estos jóvenes otro partido que sea más ventajoso al Estado? De esto se trata, Señor. Ellos, pues, ya que no

tienen resistencia para sobrellevar las fatigas militares, mantengan con ese donativo, á que se les obliga para alcanzar su licencia, á los soldados robustos; vístanlos y equipenlos; pues de este modo, siendo aquellos inútiles para las campañas, harán útiles con sus caudales á los beneméritos defensores de la Pátria.

El Sr. CALATRAVA: Este asunto no se ha considerado bajo el aspecto que se debía. Las ventajas de esta medida que tanto se han ponderado, en mi concepto, son imaginarias. Dícese que de la exención ó licencia de estos pocos se seguirá el que todos los demás estén bien vestidos y equipados; pero yo digo: ¿será mayor el beneficio que resulte á la Nación de que un soldado tenga una prenda más ó menos de vestuario, ó el perjuicio que le acarreará el disgusto y descontento de todos ó los más, porque se exima por dinero otro compañero suyo? Si se preguntase á los soldados qué querían más, si estar sin zapatos ó con ellos mediante la exención de un compañero suyo, creo que se decidirían por lo primero. Yo soy testigo, Señor, del disgusto que causan tales exenciones; yo lo he visto en los alistamientos de mi pueblo, y de este disgusto es de donde principalmente nacen las deserciones y aun las dispersiones. Las exenciones por dinero son tan odiosas, como los privilegios concedidos por intereses. Para comprobar su opinión, han dicho algunos señores preopinantes que los generales de los ejércitos han echado mano de esta medida, y que por lo mismo no debe V. M. tener reparo en adoptarla: providencia á la verdad indigna de un Gobierno que tiene en su mano imponer las contribuciones necesarias para cubrir las necesidades del Estado. Impónganse, pues, y pese la carga sobre todos los ciudadanos. Contribuya el pobre, juntamente con el poderoso, con el dinero y con la sangre. ¿Qué proporción hay entre 10, 12, 15 000 rs. y la vida de un hombre? Yo creo que no se consiguen ventajas algunas con acceder á la propuesta que se discute, y por consiguiente la rechazo.

El Sr. ZORRAQUIN: Mi dictámen se reduce á que V. M. debe admitir la propuesta de que por dinero se eximan los que puedan contribuir con la cuota señalada ó que se señale. Las reflexiones del Sr. Morales Gallego me han convencido de su necesidad, quien en mi juicio ha deseado los inconvenientes que se han objetado. Se sabe que en los puntos en que se han verificado estas exenciones, ni ha habido disgustos, ni descontentos, ni nada de lo que han dicho los señores preopinantes. Han añadido que se deben procurar recursos por todos los medios imaginables sin tocar á este; pero pregunto: ¿de qué medios valdremos para conseguir caudales? ¿De las contribuciones? Para responder á esto basta el considerar cuán apurados nos hallamos cuando se trata de imponer ó establecer alguna, pues no sabemos de dónde sacarla. Pero vamos á la experiencia. (El orador, reproduciendo brevemente las razones del Sr. Morales Gallego, rebatió los dictámenes de los Sres Terrero y Martínez de Tejada; y habiendo sentado que en las provincias, en las cuales había adoptado aquella medida, no había habido disgustos ni descontentos, continuó:) ¿Ha oído V. M. algún recurso de los cuerpos militares contra esta providencia? ¿Ha oído quejas de los descontentos? No, Señor. ¿Y no ha oído V. M. con complacencia los beneficios que se han seguido á aquellos cuerpos por esta exención? Ellos están bien vestidos y mantenidos, por cuyo motivo no reina descontento alguno entre los que han quedado á servir. Señor, es una máxima conocida que V. M. debe sacar dineros por todos los medios imaginables para atender á tan urgentísimas necesidades, y más cuando resulta en beneficio de los que

han de servir. Omitiré repetir cuanto ha dicho el Sr. Morales Gallego y otros señores. Solo añadiré lo que dijo el Sr. Eguía, á saber: que conviene exceptuar á algunos soldados, para que de este modo pueda tenerse vestidos y bien alimentados á los que queden sirviendo. Yo no aprobaré de ningún modo los términos en que la comisión lo propone; y si se aprueba la proposición en tales términos, traeré mi voto por escrito.»

Se fijó la proposición siguiente:

«¿Se concederán exenciones del servicio por donativo, atendidas las urgencias de la Pátria, bajo las reglas que se establezcan?»

Se resolvió que sí, quedando señalado el día inmediato para la discusión de dichas reglas.

Continuó la del art. 22 del proyecto de Constitución.

Tomó la palabra y dijo

El Sr. ESPIGA: Señor, después de tres días que esta discusión merece la consideración de V. M.; después que muchos dignos Diputados han hablado por una y otra parte con tanto celo, humanidad y elocuencia, como política y sabiduría; después que se ha insinuado á lo menos cuanto se puede decir sobre este importante objeto; después que el Presidente de V. M. ha recomendado oportunamente la brevedad, no me resta á mí más que dar alguna mayor claridad, y desenvolver más las ideas que han manifestado mis dignos compañeros en la comisión.

Es muy sensible que V. M. se vea comprometido en una discusión delicada por su naturaleza, espinosa y difícil por sus circunstancias, peligrosa quizá por sus consecuencias, que pone en lucha, por decirlo así, la moral con la política y la libertad individual con la existencia política de la Nación. Pero no es la primera vez que presentándose algunas razones en favor de la humanidad se han desconocido los verdaderos principios de sabiduría y conveniencia general, que es la ley suprema de las Naciones. Por desgracia sucede esto mismo en la cuestión presente. ¿Se admitirán al estado de ciudadanos los originarios de Africa, ó les quedará solamente abierta la puerta de la virtud y del merecimiento? Para resolver esta cuestión, conciliando los derechos de que deben gozar indudablemente estos individuos con la justicia pública y conveniencia nacional, yo fijo un principio fundamental; es á saber: que en todos los Gobiernos antiguos y modernos, y particularmente en aquel de quien recibieron después leyes todas las Naciones, la ley ha distinguido los esclavos, los libertos, los hombres libres y los ciudadanos, y marcado estos intervalos políticos con derechos y obligaciones diferentes. De esta verdad, conocida sin duda por los griegos y por los romanos, y practicada por los ingleses y anglo-americanos, se deduce otra no menos fundamental, y es, que la cualidad de ciudadano no es una consecuencia inmediata de la libertad, y que entre el esclavo y el ciudadano hay un largo intervalo, que puede alterarse, disminuirse ó aumentarse, según exija la conveniencia de las Naciones. Así es que yo no puedo menos de extrañar que se haya asegurado sin algún fundamento que en todos los Gobiernos, así antiguos como modernos, el hombre era ciudadano desde que era libre, y mucho más que se haya traído por testimonio el privilegio concedido á una ciudad, que no fué sino una sagaz política para inspirar la ilusión á todas las provincias del imperio, y unir las más estrechamente á los intereses de una capital, á quien se decía que los dioses habían concedido la victoria sobre todo el mundo.

He oído, Señor, invocar con vehemencia sagrados derechos de naturaleza y bellísimos principios de humanidad, pero yo quisiera que los señores preopinantes no perdieran de vista que habiéndose establecido la sociedad, y formándose las naciones para asegurar los derechos de la naturaleza, ha sido preciso hacer algún sacrificio, poniendo aquellas limitaciones y condiciones que convenía no menos al interés general de todos los individuos, que al orden, tranquilidad y fuerza pública, sin la cual aquel no podía sostenerse. Nadie duda que ha llegado alguna vez á ser tal el imperio de esta ley suprema, que ha sido necesario decretar con dolor el sacrificio de muchos inocentes. ¿Cuáles la suerte de los desgraciados prisioneros cuando el vencedor no puede conservar los derechos de la nación que defiende sin sujetar á estos infelices al triste destino de morir? Sin embargo, ¿se puede dudar que el enemigo deja de serlo desde que rinde su arma y reconoce la ley del vencedor, y que desde este momento empieza á tener el sagrado derecho de vida? Cuando yo presento este ejemplo, no se crea que yo pienso ponerle al nivel de la materia que se discute: conozco la grande distancia; pero mi ánimo no es otro que manifestar á cuánto obliga la ley imperiosa de la conveniencia de las naciones.

Reflexionemos, pues, que no estamos defendiendo un pleito, como en un tribunal un abogado, que se vé obligado á no perder de vista la letra de la ley, ó sosteniendo alguna proposición como un profesor en una universidad. Los principios abstractos no pueden tener una aplicación rigurosa en la política, y todos me harán la justicia de convenir en que no es esta una de aquellas sutilezas ingeniosas de metafísica que suelen oscurecer los más justos derechos. Esta es una verdad conocida por los Gobiernos más ilustrados, y que no son despóticos y tiranos, como se ha querido insinuar, y una ley fundamental de política observada respecto de estas mismas castas de que estamos hablando. ¿Gozan, por ventura, estas en la Jamaica y demás posesiones inglesas del derecho de ciudadano que aquí se solicita en su favor con tanto empeño? ¿Y por esto se enciende la discordia que se nos anuncia como una consecuencia necesaria? Al contrario: ¿no reina la unión y la concordia, no prospera la industria, no florece el comercio, y no se goza de una deliciosa tranquilidad? Contentos con la protección que dispensa la ley á la propiedad, seguridad personal y demás derechos individuales, ¿no viven tranquilos, se enriquecen y contribuyen á la riqueza de la Nación sin acordarse jamás de los derechos políticos? Vuelva V. M. la vista á los innumerables propietarios de la Carolina y de la Virginia, pertenecientes á estas castas, y que viven felizmente bajo las sábias leyes del Gobierno de los Estados-Unidos. ¿Son acaso ciudadanos? No, Señor, todos son excluidos de los empleos civiles y militares. Y cuando el sábio Gobierno de la Gran Bretaña, que por su constitución política, y por su justa legislación, y por una ilustración de algunos siglos, ha llegado á un grado superior de riqueza, de esplendor y de gloria, al que aspiran todas las demás, no se ha atrevido á incorporar á las castas entre sus ciudadanos; ¿lo haremos nosotros cuando estamos sintiendo el impulso de más de tres siglos de arbitrariedad y despotismo, y apenas vemos la aurora de la libertad política? Cuando la Constitución anglo-americana, que con mano firme arrancó las raíces de las preocupaciones, y pasó quizás los justos límites de la sabiduría, las excluyó de este derecho, ¿se le concederemos nosotros, que apenas damos un paso sin encontrar el embarazo de los perjuicios y de las opiniones, cuya falsedad no se ha descubierto por desgracia todavía? ¿Podrá acusarse á estos Gobiernos de falta de ilustración,

de liberalidad, y de aquella firmeza que sabe vencer todos los estorbos para llegar á la prosperidad nacional? Tales, Señor, la conducta de los Gobiernos, cuando desentendiéndose de bellas teorías, consideran al hombre, no como debe ser, sino como ha sido, como es, y como será perpetuamente.

Estos respetables ejemplos nos deben convencer de que son muy diferentes los derechos legales de los derechos políticos; y que si bien aquellos no deben negarse á ninguno de los que componen la Nación, por ser una consecuencia inmediata del derecho natural, estos pueden sufrir aquellas limitaciones que convengan á la felicidad pública. Cuando las personas y propiedades son respetadas; cuando lejos de ser oprimidos los individuos de las castas han de hallar sus derechos civiles la misma protección en la ley que los de todos los demás españoles, no hay lugar á declamaciones patéticas en favor de la humanidad, que por otra parte pueden comprometer la existencia política de una gran parte de los dominios de V. M.

Yo quisiera que los señores preopinantes, que se han declarado en favor de las castas, hubieran fijado más su atención sobre la diferencia que la comisión ha establecido entre españoles y ciudadanos españoles, y que no se ha conocido hasta aquí; y quizá entonces hubieran distinguido mejor los derechos civiles de los derechos políticos. La Nación, Señor, se puede considerar de dos maneras: ó en su parte política, que es su Constitución, ó en su parte legal, que es su legislación. En la primera, la Nación tiene el indudable y soberano derecho de poner todas aquellas condiciones que crea convenientes para su más sábia constitución; y por consiguiente, el de fijar las cualidades que hayan de tener los que han de ser llamados al ejercicio de ella, para impedir de esta manera que entren en el Congreso nacional aquellos de quienes no se puedan esperar leyes justas: que puedan llegar á ser magistrados lo que no esten dotados de aquella integridad tan necesaria para la recta administración de justicia: que la recaudación y la inversión de las rentas del Estado se encargue á aquellos que por su inmoralidad han de dejarse arrastrar del sórdido interés de la codicia: que ascendan á los empleos militares los que no tienen conocimientos, valor y patriotismo; en una palabra, para hacer que la acción de la Constitución sea fuerte y firme para mantener el orden interior y resistir á la fuerza de los enemigos exteriores.

Por una consecuencia de estas relaciones políticas, el individuo de una nación puede considerarse con respecto á la potestad legislativa, y en este supuesto todos deben ser iguales en derechos, y nadie debe ser excluido de ninguno; pero si se considera con relación á la parte constitutiva, no tiene un derecho necesario, y solo le tendrá cuando esté adornado de las cualidades que requiere la ley fundamental para obtener los empleos constitucionales. No será Diputado de las Cortes; pero las leyes que pronuncie este augusto Congreso, protegerán igualmente al español que al ciudadano. No será juez ni magistrado; pero la justicia se administrará con igualdad. No será oficial del ejército; pero la fuerza armada le defenderá de toda violencia como á los demás.

Yo quiero suponer, Señor, que la comisión, deseando promover la población, y acordándose que los griegos protegieron el matrimonio castigando el celibato con multas, con ignominia y aun con penas corporales; y teniendo presentes los fragmentos que se han conservado de las elocuentísimas lecciones de Publio Scipion y Quinto Metelo, que excitaron las leyes Papia-Popea y Julia, hubiera propuesto que el matrimonio fuera una cualidad neces-

ria para ser ciudadano; ó que para cortar la tendencia que tienen los españoles á solicitar destinos y á vivir á costa del Estado, hubiera exigido una propiedad. ¿Por ventura hubiera sido por esto injusta? No, Señor; porque la Nación tiene facultad para constituirse del modo que crea más conveniente para su prosperidad. Quizá se me dirá que en este caso era más fácil á todo español adquirir la cualidad de propietario y de casado, como difícil á los individuos de las castas llegar á ser ciudadanos por solo el camino de la virtud y del merecimiento; pero esta observacion no prueba otra cosa que la grande distancia que hay desde el estado moral de la mayor parte de los individuos de las castas al de ciudadano español, y más bien es un testimonio que justifica y recomienda el artículo. La comision consideró que era necesario ennoblecer los sentimientos, que no pueden menos de resentirse del influjo de un triste origen y de una torpe educacion; inspirar ideas de sociabilidad y de civilizacion, formar nuevos hábitos y sustituir á la pereza é indolencia la diligencia y la laboriosidad; en una palabra, establecer en todos los ciudadanos aquella unidad moral tan necesaria para que la accion del Gobierno, lejos de hallar estorbos y choques violentos en los diferentes hábitos y opiniones, esté expedida para promover el bien general. ¿Y podrá decirse que la comision ha sido impolítica, no ha sido justa, y que ha puesto á las castas en la imposibilidad de entrar en la clase de ciudadanos? Lejos de esto, la comision no solo las hace capaces, sino que preparándolas antes para que estén animadas de los mismos sentimientos y de los mismos intereses, quiere que despues de haber recibido la investidura de ciudadanos, puedan venir á sentarse en este augusto Congreso y tener parte tambien en la legislacion.

Así piensa, Señor, la comision, y de otra manera hubiera caido en los gravísimos inconvenientes que ha procurado evitar. La comision, tan detenida y circunspecta en sus meditaciones, como modesta en expresarlas, no cree que seria prudente si hiciera una descripción de las funestas consecuencias que podrian seguirse de una repentina habilitacion de las castas para entrar en la clase de ciudadanos; pero no puede menos de llamar la atencion de V. M. sobre el choque violento de la opinion de esta fuerza moral, más poderosa que las leyes y que los ejércitos, que divide dos clases rivales, que jamás se unirán sino por la sabiduría del artículo y por la sucesion de un tiempo que borre una memoria que no puede dejar de ser desagradable al filósofo, al político y al religioso, y que solo mirará con indiferencia un criminal.

Digo criminal, porque yo no he podido menos de extrañar que para recomendar á V. M. las castas, se haya hecho presente la facilidad con que ejecutan estos ayuntamientos ilícitos; y si la comision no se contuviera dentro de los límites de la moderacion que se ha prescrito, manifestaria á V. M. muy fácilmente que este es uno de los poderosos motivos que ha tenido para presentar el artículo de la discusion; pero V. M. conoce bien cuál puede ser el fruto de este «comercio de tinieblas,» y sabrá darle la consideracion que merece.

No es menos de admirar que los señores americanos se manifiesten tan dispuestos á enlazarse en las relaciones civiles y políticas con las castas; y yo me veria muy embarazado para salir de esta sorpresa, si no me hiciera cargo de que esto es más un efecto del calor y de la consecuencia de la discusion, que de la reflexion y del convencimiento. V. M. oyó anteayer en el discurso del señor Salazar que hay en la América libros separados de bautismo para sentar en unos las partidas de las castas,

y en otro la de los españoles; y yo sé que esto mismo se observa en una de las principales provincias de aquellos dominios. Pues, Señor, cuando los señores americanos no permiten que sus nombres sean escritos en un mismo libro, ¿querrán de buena fé unirse en un mismo cuerpo civil ó político? Cuando procuran con tanto empeño estar separados en el seno de la religion, ¿se juntarán gustosos en el de la política? ¿Pero qué mucho, si las dos terceras partes de las castas, no solo tienen educacion y costumbres, sino tampoco aquellos sentimientos que unen las familias á un Estado y la decencia exterior que es propia de los pueblos civilizados?

Yo podria presentar á V. M. un testimonio para demostrar que no se piensa en el seno de la América con tanta liberalidad como ha pensado la comision; pero lo que yo no dudo asegurar á V. M. es que la oposicion que tienen los americanos á unirse con las castas, es mucho más fuerte que la de los españoles. Luego que se publicó la Real pragmática en que se daba á los hijos que llegasen á 25 años la libertad de casarse sin la licencia de los padres, me consta que en uno de los obispados de la América se presentaron algunos españoles á casarse con mujeres pertenecientes á las castas, habiéndose observado que no se presentó ningun americano. Pues, Señor, ¿cómo es esto? ¿Cómo tanta union y fraternidad aquí, y tanta oposicion y contradiccion allá? Los señores americanos podrán hablar con más exactitud sobre algunas circunstancias; pero lo que yo digo es público y notorio: y yo encuentro el principio y fundamento en el orden mismo de la naturaleza. ¿Podia suceder otra cosa cuando los americanos nacen viendo venir aquellos séres degradados de la especie humana, los reciben para tratarlos con envilecimiento y con oprobio, y renuevan en ellos todos los dias la memoria de los que tuvieron este mismo origen; mientras que los españoles, antes de llegar á aquellos dominios, contemplaron siempre con una justa compasion la suerte desgraciada de aquellos infelices, á cuya vista no puede menos de sufrir el que tenga sensibilidad y razon? Todo lo ha tenido presente la comision; y despues de un detenido exámen y de una larga discusion, creyó que era necesario formar nuevas inclinaciones, nuevos hábitos, nuevas afecciones; prepararlos por la educacion pública y por la enseñanza, en los diversos ramos de la agricultura y de la industria, y por la union recíproca de intereses y demás relaciones á ser unos dignos ciudadanos de la Nación española.

No puedo desentenderme de contestar, aunque sea ligeramente, á algunas observaciones que hizo ayer el señor Leiva, queriendo poner al nivel de las castas los niños expósitos y los gitanos. Pero, Señor, ¿pueden compararse á las castas estos hijos de ciudadanos españoles, que por más que tengan el defecto de legitimidad, nacen y se crian con los sentimientos de civilizacion y de cultura, se les destina desde sus primeros años á ser unos honestos artesanos ó labradores honrados, y no se distinguen despues ni en sentimientos ni en costumbres de los demás distinguidos ciudadanos? Y ¿quién creeria que pudieran excitar la atencion de alguno los gitanos, este pequeño número de hombres, que habiendo entrado hace más de tres siglos en España, se han enlazado en todo este tiempo con familias españolas, y han desaparecido? Concluiré, Señor, haciendo observar á V. M. que por más que los señores americanos pretendan, es vano conciliar su solicitud con los decretos expedidos sobre igualdad de derechos y de representacion de los habitantes de aquellos dominios originarios de españoles: la comision no ha podido prescindir ni menos alterar unos decretos constitucionales.

les anticipados á ruegos de los mismos señores americanos, para restablecer la tranquilidad en las provincias disidentes; y si bien las castas no están expresamente excluidas en dichos decretos, no es menos cierto que muchos de los señores americanos las excluyeron positivamente; y sería preciso hacer á los demás la injusticia de creer que no pidieron con aquella buena fé, que es propia de su representacion, que abandonaran los decretos que ahoran solicitan en la mejor ocasion que debian defenderlos, ó que consintieron en la exclusiva que manifestaron sus dignos compañeros. Por último, la comision, siguiendo los principios de justicia y de política, y los decretos de V. M., no ha podido hacer más que abrir la puerta de la virtud y del merecimiento para que entren á ser ciudadanos los que se hagan dignos por sus servicios, aplicacion y conducta; y yo, consiguiente á estos principios, desearia que se procediera desde luego á admitir los que estuviesen adornados de estas cualidades.

El Sr. INCA: Señor, es muy abultada la idea que se tiene de la poca moralidad de las castas, y no existe la supuesta depravacion de sus costumbres. Las hay malas como en todas partes, y este defecto no es tanto de ellos como del Gobierno, que lo consiente y no lo reforma. La diputacion no ha prescindido de la representacion que compete á las mismas. En 25 de Setiembre la pedí para todo hombre libre. Se escandalizó el Congreso, y creimos prudentemente contemplar con su resistencia, sin desistir por eso de la justicia, de la proposicion y de la necesidad de aprobarla. El 29 se repitió la que ocasionó la discusion que produjo el decreto de 15 de Octubre; y V. M. se acordará que en la noche del 14 insistí en que se declarase la igualdad de representacion comprensiva de todo hombre libre para estas presentes Córtes, manifestando á V. M. que el desentenderse de esta medida ocasionaria disgustos, inquietudes y reclamaciones. El expresado decreto de 15 de Octubre no hace mencion alguna de ellas, y de consiguiente no las excluye, como ni tampoco el del mes de Febrero, que ocasionó la primera de las 11 proposiciones que tuve el honor de poner en manos de V. M. Es visto, pues, que penetrada la diputacion de que en el gran decreto de la Constitucion se arreglaria este importante negocio con la justicia que pide la conveniencia pública, y que en él se han de reformar ó confirmar como sea conveniente, cuanto se haya dicho en los anteriores, que no son bases fijas y absolutas, ha diferido hasta este punto el tratar y arreglar definitivamente el lugar que deben ocupar en la sociedad unos hombres que están siendo parte de ella, que la sirven, y que son acreedores á la consideracion que se solicita. Paso, pues, á hacer á V. M. alguna otra reflexion que me ha ocurrido, y que traigo explicada en la Memoria siguiente: (*Leyó.*)

Señor, despues de lo que han expuesto los señores que han opinado en favor de las castas que traen su origen del Africa, puede decirse que casi están apurados todos los principios y razones que persuaden la necesidad de reformar el artículo que se discute. Mas aunque las bases en que dichos señores se fundan son las mismas, con todo, es notable que deduzcan diferentes resultados, limitando uno la ciudadanía á solo el uso ó ejercicio de la representacion activa, y otro pidiéndola únicamente para los ingénuos. Todos convienen en que la justicia y la política dictan imperiosamente la igualdad de aquellos súbditos con el resto de los ciudadanos; y siendo esta igualdad un derecho para cuyo pleno goce tienen la aptitud necesaria, segun se colige de sus mismos principios, es consiguiente que se les declare íntegro sin restriccion alguna, y que sea asimismo extensivo á todos los que sean

libres, pues la libertad es la que los pone al nivel de los demás. Si todo hombre nace libre; si de esta libertad no puede ser despojado sino por la fuerza ó la malicia de otros, y si esta fuerza ó malicia es un vicio meramente pasivo de parte del africano, que no dice culpa suya, es claro que en el momento en que él ó su posteridad recobra la libertad natural, y se hace *sui juris* para no depender de otro en sus actos civiles, ha recobrado la opcion al ejercicio de la ciudadanía en aquella sociedad de que es miembro, y á la que contribuye satisfaciendo por su parte con las cargas anejas á los demás que la forman.

¿Cuál es, pues, el gran inconveniente que embaraza lo que tanto reclama la razon? ¿Será la opinion ó la preocupacion del pueblo, á que era preciso acomodarse, segun dijo el Sr. Perez de Casto? A la verdad que no es absoluto el canal por donde ha llegado á sus oidos esta opinion del pueblo americano: el conducto más puro, que es el de su Diputacion, manifestó decididamente la suya desde el 25 de Setiembre, sin que hubiese en contra más que uno, cuya probabilidad, comparada con la de los demás representantes, estaba en razon de 1 á 30. Pero yo quiero detenerme un poco en el particular, y contrayéndome á Lima, capital del Perú, donde el número de gentes de color compone un tercio del total del reino, haré ver que no hay tal distancia entre estos y los blancos. Todo el que ha estado en aquel país, ó al menos tiene noticias de él, sabe la general costumbre, ó sea corruptela de no lactar las madres por sí á los hijos, sino entregarlos á nodrizas negras, ó de color, que los crian; y pregunto: ¿qué distancia puede haber entre un blanco y una negra que lo alimentó, ó unos mulatos con quienes se familiarizó desde la cuna? No habiendo sino amor en el trato doméstico, se sigue que no puedan mirarse con horror, cuando en la sociedad adquieren algunas distinciones: así es que en los cuerpos militares de pardos y negros sus oficiales eon de las mismas castas, incluso los de la plana mayor de los regimientos, que en los dias de besamanos asisten como las demás corporaciones y jefes en el palacio del virey, y le arengan como otro cualquiera; que en su civilidad y porte no son inferiores á los americanos, ni europeos; que ejercen casi exclusivamente el arte de la cirugía, y tambien el de la medicina; que la universidad de Lima no se hace deshonor en tener actualmente en su cláustro dos doctores, el uno de ellos graduado antes en Montpellier, y muchos bachilleres de color, conociendo aquellos literatos que las almas no son blancas ni negras: así es que en Panamá y otros países se ven muchos de las castas admitidos al sacerdocio y al ministerio parroquial, sin escándalo de los blancos, desempeñándole conforme á sus deberes, y que pues pudieron ser y fueron pastores del segundo órden, no sería extraño que llegasen á serlo del primero. A vista de estos datos, ¿cómo se podrá argüir con la opinion? ¿Y cómo se podrá dejar de contestar al Sr. Anér cuando insinuó que «no constaba de su talento?» Consultando los pocos libros que dan idea de aquellos habitantes de la América, veria este señor que las castas son de un talento despejado, feliz aplicacion, imaginacion muy fecunda, capaces de todo, como lo hacen, y muy dedicados á lo que en rigor se llama literatura. Si llegase el tiempo de que algunos representasen personalmente sus castas en las Córtes, ó á los de su pueblo, ya sentiria la Nacion palpablemente esta verdad.

Mas, preguntaba el Sr. Dou: declarados ciudadanos, ¿se les declararia con opcion á las mitras, á los vireinatos, y á otros destinos de alta como de inferior gerarquía? Yo digo que no solo á los expresados, sino tambien al Ministerio, si alguno llega á ser tan aventajado que pueda

servirlo con más utilidad de la Nación que otros; pero como para ponerse en este pié son necesarios otros mil requisitos, que generalmente no están al alcance de aquellos por la desigualdad de facultades, se infiere que no serán muchos los que lleguen á tan encumbrado punto. Supongamos que en nuestros dias se vea uno de estos fenómenos de la fortuna; ¿qué es lo que puede horrorizarlos? El imperio de Haiti se consolida; mañana acaso lo reconocerá la Nación, y habrá de recibir en el cuerpo diplomático un negro, y enviar un Ministro cerca de su Gobierno: ¿se resentirá por esto nuestra opinion, figurándonos alguna sombra del averno? Más, los gitanos, esa nacion, cuyo origen probablemente es del Africa, son en la Península ciudadanos, y en su virtud tienen la puerta abierta para ser Ministros y generales, sin que nos hayan embarazado con el cuidado de que lleguen á serlo.

Se ha dicho que hay cosas que dicta la política no hacerlas de golpe, sino por grados; pero tambien es preciso examinar cuándo se ha de conceder de una vez lo que paulatinamente produciria malos efectos: las castas de América son muy despiertas, ellas aguardan esta declaracion; y consulte V. M. lo que se aventura en no concederla. ¿Se les contentará con decir que asegurándolas sus propiedades han ganado en la Constitucion? ¿Y cuándo no han tenido esa seguridad? Todo el que es libre, ha disfrutado siempre la proteccion de la ley para sus haberes; nada nuevo se les franquea, y solo gana el que entra en posesion de lo que antes no disfrutaba.

Efecto de la proteccion que han gozado siempre de sus propiedades, ha sido la contribucion que pagan al igual de los españoles, y que al Sr. Anér no le ha parecido mérito para la ciudadanía, como ni sus otros servicios: así es que, segun su opinion, tampoco será mérito los donativos que han hecho y hacen, ni las campañas militares en que actualmente sirven y han servido constantemente, como lo han hecho conmigo en Panzacola. Estos servicios, que en los españoles fundan derecho á premios, en ellos no serán sino una mera obligacion y diligencia para aspirar á entrar por la puerta de la virtud y merecimiento, cuando es cierto que ya se hallan no solo de la parte interior, sino muy avanzados en los caminos que se les prescribe.

«Pero vendrán en tal caso muchos Diputados de América.» Anteayer se satisfizo este reparo, y yo quiero aclararlo más para disipar temores. El censo de las castas de la América septentrional da un número tan pequeño, que no da margen á ese grande aumento: el de Buenos-Aires y Chile, menos, porque son los que menos las tienen, pues en quitando los de la capital, que se dedican al servicio doméstico, en lo interior son muy pocos. El del Perú, hecho en 1794, que es el último, nos da 41.404 de color libre, número insuficiente para el cupo de un solo Diputado. Luego por todos los de América cuando más tendríamos un exceso de tres ó cuatro Diputados; ¿y qué son estos para que puedan influir en la balanza de las deliberaciones del Congreso? La América, no haciendo más que demandas ó proposiciones justas, no necesita de tan pequeño apoyo para conseguir las; pero sí necesita que cuantos pueblan su territorio sean considerados con igualdad: el descendiente de africanos que nace allí se forma de aquella tierra, la ama y la mira como á su Pátria: á solo los judíos está reservado el castigo de no tener por pátria el país de su nacimiento, sino otra que no han de poseer.

Concluyo que el artículo como se halla en el proyecto, etc., debe arreglarse á lo que va expuesto, y manifiesto el Sr. Torrero.

El Sr. GARÓZ: Señor, con el objeto de proponer á

V. M. los dos medios conciliatorios con la justicia y alta política, que entiendo deben tenerse presentes para la acertada resolucion del artículo que se discute, pedí ayer la palabra, no obstante conocer cuán difícil era añadir algo á las muchas reflexiones expuestas por varios de los señores preopinantes. En obsequio de la brevedad, excusaré molestar á V. M., refiriéndome en un todo á los sábios y elocuentes discursos de los Sres. Espiga y Oliveros. Mi dictámen, pues, es que vuelva este artículo á la comision para que lo modifique y arregle conforme á las observaciones que se han expuesto.

El Sr. GARCIA HERREROS: Señor, el Sr. Diputado Espiga ha desenvuelto con elocuencia y profunda solidez los puntos sobre que me habia propuesto hablar, creyéndolos tan esenciales para la resolucion del asunto en cuestion, que, en mi juicio, por no haberse tenido presentes los principios que ha desenvuelto dicho señor, han divagado las impugnaciones en términos tan generales, que parece que sus autores se proponian probar que toda restriccion en este punto era injusta. En ellas se han confundido los derechos naturales y civiles con los políticos, de los que únicamente habla el artículo, y de esta confusion ha resultado la de las ideas en los discursos, deduciendo de un mismo origen el derecho comun al disfrute de unos y otros. No es fácil señalar la línea de estos derechos, y por lo mismo lo es el confundirlos: para distinguirlos es necesario atender á su origen, que es la ley de que descienden. Llamamos *naturales* á los que vengan de la ley natural; *civiles y políticos* á los que respectivamente emanan de aquellas leyes, y aun así es difícil no equivocarse, tanto por la trabazon que todas estas leyes tienen entre sí, como por ser trascendental á todas, principalmente á las civiles y políticas, el objeto á que se dirigen, que es el bien general, sin más diferencia que el objeto primario de unas, es secundario en las otras. Partiendo, pues, de estos principios, y en el supuesto de que el artículo solo habla de los derechos políticos, los que le impugnen deberán señalar la ley política en que se apoyen, dirigiéndose sus discursos á probar que las castas tienen derecho para concurrir á la formacion de las leyes que establezcan la naturaleza y forma del Gobierno, y las reglas con que los ciudadanos se han de reunir para el ejercicio del Poder soberano, que es á lo que se reducen sustancialmente los tales derechos políticos; y estando ahora V. M. ocupado en la formacion de estas leyes, sería empeño bien temerario apoyar en ellas los pretendidos derechos de las castas, cuando la cuestion es si se les concederán ó no. Pero los discursos se dirigirán á probar la injusticia de no concedérselos. El artículo no se los niega absolutamente; señala las condiciones que han de concurrir en aquellos individuos para que puedan obtenerlos, y en este supuesto la cuestion será si en V. M. reside autoridad para exigir que los que hayan de concurrir á establecer las leyes tengan estas ó las otras cualidades, y si las que exige son ó no justas. Me persuado de que no hubiera sido tan vaga la discusion si los discursos se hubiesen concretado á estos dos puntos. El primero es innegable. ¿Adónde nos conduciría la menor duda sobre él? V. M. tiene autoridad para declarar quienes tengan estos derechos, cómo se adquieran, por qué causas se pierdan y por cuáles se suspendan.

Para discernir la justicia ó injusticia de las cualidades que se exigen, no puede haber una regla general, puesto que no pueden ser iguales las circunstancias que en todos concurren; y de las particulares de cada clase se ha de deducir la justicia de las que se exijan. El origen, la religion, el destino, la educacion, las costumbres y

todo lo que influye en la moralidad de las personas, debe ser objeto de estas condiciones, con las cuales se cerciora V. M. de la aptitud de las personas para el fiel desempeño del encargo que pueda tocarles de representantes de la Nacion. Por estas reglas se deben graduar las que contiene el artículo, y no por el color y otras muy accidentales que se han supuesto, y de que tan inoportunamente se ha hecho tanto mérito. Al negro, al mulato y demás castas se les señala el camino para que puedan obtener la carta de ciudadano; luego no es el color, ni lo demás sobre que se ha declamado, la regla que ha seguido la comision; ni es el origen solamente, que eso no exige tantas condiciones, sino el destino á que los han aplicado los mismos americanos, el abandono con que los han educado y las malas costumbres, que son una consecuencia inevitable de aquel.

Estas circunstancias, de que indudablemente se resenten las castas, los alejan mucho de la aptitud para poder concurrir al establecimiento de las leyes; y aunque sea cierto que muchos se han separado de aquellos vicios, no es esto fundamento suficiente para calificar de injusta la providencia, pues esos pocos deben considerarse como excepcion de la generalidad, á los que se atenderá oportunamente del modo que propone la comision. Si se hubiera manifestado que las castas no adolecian de los vicios insinuados, habria razon para dudar de la justicia del artículo; pero me persuado que ningun señor americano se avanzará á asegurar esa proposicion, que seguramente estaria en contradiccion con la opinion que allí mismo se tiene de dichas castas, como lo prueba el hecho de darse por muy agraviado al que le llaman mulato. Y siendo esto así, no se puede graduar de injusta la providencia que exija las condiciones que expresa el artículo, sin incurrir

en una porcion de errores, que serian una consecuencia legítima de semejante calificacion; pues por el mismo principio no podrian negárseles á los vagos, á los criminales y á otros muchos, que seguramente quedaron excluidos sin contradiccion alguna: así que, es preciso contener las condiciones á que sujeta el artículo para obtener la carta de ciudadano, son justas: que no están puestas en odio de las personas precisamente por su origen y color; que aún dista mucho más la comision de la idea que en algunos discursos se ha dejado entrever; que no puede concebirse sin agravio del Congreso, y que por el mero hecho de indicarse probaria que la contraria era el único objeto de la impugnacion.

No obstante esto, me parece que el artículo debe refundirse, porque algunas expresiones que contiene darian márgen á pesquisas, que siempre producen malos resultados, y á cada uno se le debe mantener en el concepto que disfruta. Tampoco me suena bien la expresion de *eminentes*, que significa mucho para exigirla en los servicios por los que se conceda la carta de ciudadano, cuando para esto podrán bastar unos servicios regulares, la vecindad arraigada con buenas costumbres, etc., y para esto soy de opinion que vuelva á la comision, para que enterada por la discusion de las ideas que se han manifestado, refunda el artículo.»

Pidieron la palabra el Sr. Mendiola y otros varios señores; pero habiéndose declarado suficientemente discutido este punto, se resolvió que volviere dicho artículo á la comision para que lo modificase con arreglo á las reflexiones expuestas en la discusion.

Se levantó la sesion.